



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 09:00 AM	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	--	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	3	5	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	NANCY ELENA CARDONA PATIÑO
Apoderado	JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO arenas.abogado@yahoo.com.co
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E valentinagomez1911@gmail.com
Demandado	AFP PORVENIR

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 003742022 del 24 de enero de 2022 PDF 18, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 11), la AFP PORVENIR S.A (PDF 29) la AFP PROTECCIÓN S.A. (PDF 12), el despacho advierte que la AFP PROTECCION propuso como excepción previa la de FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, por lo que en audiencia del 06 de junio de 2022 se ordenó vincular a la AFP PORVENIR, y las demás codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por la señora **NANCY ELENA CARDONA PATIÑO** en el año 1994 con destino a la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR y sus posterior traslado dentro del RAIS en el año 1999 con destino a la AFP PROTECCION, son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR y la AFP PROTECCION tanto al momento de la afiliación, traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al retorno de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante con destino al fondo común de Colpensiones.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral, asimismo si procede la indemnización de perjuicios

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

2021-00357		
PROPUESTAS POR COLPENSIONES	PROPUESTAS POR POVERNIR	PROPUESTAS POR PROTECCION
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación ii. Inexistencia de nulidad del traslado ante la AFP PROTECCION S.A iii. Inoponibilidad del acto jurídico de afiliación de la demandante con la AFP PROTECCIÓN frente a COLPENSONES como tercero de buena fe. iv. Indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil v. Desconocimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema de pensiones en el régimen de prima media vi. Equivalencia del ahorro o diferencias pensionales vii. Devolución de aportes debidamente indexados viii. Devolución de cuotas de administración debidamente 	<ul style="list-style-type: none"> i. Prescripción ii. Buena fe iii. Inexistencia de la obligación iv. Compensación Excepción genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarará la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa vi. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe vii. Innominada o Genérica:

ix. indexadas por parte de la AFP PROTECCION S.A. Devolución de los aportes debidamente discriminados por parte de la AFP PROTECCION S.A. x. Buena fe de Colpensiones xi. Prescripción xii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional xiii. Compensación xiv. Imposibilidad de condena en cosas xv. Excepción innominada		
Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.		

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante se afilió al ISS hoy COLPENSIONES el 21 de febrero de 1997 y realizó cotizaciones al RPMPD por un total de 248 semanas **Folio 56 a 61 del PDF 11 Historia laboral**
- ii. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por AFP COLPATRIA hoy AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación el día 17 de noviembre de 1994 que se hizo efectivo el 01 de diciembre de 1994 y de forma posterior se afilió a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación el día 27 de febrero de 1995 que se hizo efectiva el 01 de marzo de 1995 **Folio 78 a 79 PDF 12 Reporte SIAFP -y Folio 66 PDF 29 formulario de afiliación**
- iii. Que Colpensiones mediante comunicado del 10 de agosto de 2021 negó la posibilidad del traslado **Folio 20 PDF 03 Respuesta dada por Colpensiones**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta la documental que corresponde a:

- i. Derecho de petición presentado ante la AFP PROTECCION
- ii. Respuesta dada por la AFP PROTECCION
- iii. Respuesta dada por COLPENSIONES.

Se le decreta la prueba correspondiente a la solicitud de formulario de afiliación dado que la AFP PROTECCION lo aporó con la contestación

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada PROTECCIÓN se le decreta la documental A PDF 12

1. **Documental la consistente en:**

- i. Certificado SIAFP
- ii. Historia Laboral

- iii. Reporte Movimiento de cuenta y los rendimientos generados.
- iv. Formulario de afiliación a Protección.
- v. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
- vi. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.

Comunicado de prensa del año de gracia

2. Interrogatorio de parte

A la demanda PORVENIR S.A: Se le decreta la documental A PDF 29

- i. Reporte SIAFP
- ii. Formulario de vinculación con la AFP CIOLPATRIA
- iii. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa
- iv. Copia simple del "Comunicado de Prensa"
- v. Copia del concepto de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Rad. N. °2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020
- vi. Certificado de egresada de la parte demandante, emitida por mi representada el día 10 de agosto de 2022

Interrogatorio de parte

A la demandada COLPENSIONES PDF 11

- i. Historial laboral del demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante

Interrogatorio de parte.

No se le decretan los EXHORTOS: para la AFP PROTECCIÓN S.A para acreditar el estado de la demandante, dado que se informó con la contestación que la demandante no tiene status de pensionada

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	NANCY ELENA CARDONA PATIÑO
Identificación	Nº

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **NANCY ELENA CARDONA PATIÑO** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP COLPATRIA hoy AFP PORVENIR en 1994 y su posterior traslado a la AFP PROTECCIÓN en 1995**.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PROTECCION** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Se condena a la AFP PORVENIR a devolver los dineros correspondientes a las cuotas de administración que fueron descontadas durante la afiliación de la demandante, se exceptúa de la devolución las primas de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme las razones expresadas con precedencia Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y la de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION Y de forma oficiosa la de inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional a favor de PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PROTECCION S.A y a la AFP PORVENIR** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **equivalente a dos SMLMV 1 SMLMV a cargo de cada una de las codemandadas y;** a favor de la demandante y Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

**Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fd133e50368d37398d7fd35e2a06622718f76f5b4592308dcdf09e20c262d9**

Documento generado en 07/12/2022 03:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**